



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaría por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00485**-00
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Avelino Castro Díaz
Demandadas: Disney Dalmeira Bedoya Parra
Ruth Cecilia Arboleda Rosero
Auto N°: 245

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **22/07/19**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por AVELINO CASTRO DIAZ CC 16.218.713 contra DISNEY DALMEIRA BEDOYA PARRA CC 38.901.958 y RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO CC 29.781.316 por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: No tiene lugar levantar medida de embargo de salario de las demandadas, por cuanto no se perfeccionó, en razón a que ya existía otro embargo con anterioridad.

TERCERO: No tiene lugar el levantamiento del embargo de remanentes comunicado al Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, Valle del Cauca sobre el radicado 2017-00172-00, en razón a que según oficio N° 01916 del 06/09/18, este término.

CUARTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2015-00066, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca contra DISNEY DALMEIRA BEDOYA PARRA CC 38.901.958.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1870 de 06/06/18 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a ese estrado judicial, a fin de que cancele el embargo decretado.

QUINTO: DISPONER el levantamiento del embargo de los remanentes dentro del proceso 2017-00247, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca, contra RUTH CECILIA ARBOLEDA ROSERO CC 29.781.316.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 3367 de 23/10/18 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a ese estrado judicial, a fin de que cancele el embargo decretado.

SEXTO: No tiene lugar el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por este mismo Juzgado sobre el radicado 2017-00427, en razón a que según oficio N° 257 del 30/01/19, este no surtió efectos legales.

SEPTIMO: No tiene lugar el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca sobre el radicado 2019-00140, en razón a que según oficio N° 1099 del 29/03/19, este no surtió efectos legales.

OCTAVO: No tiene lugar el levantamiento del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal local sobre el radicado 2019-00303-00, en razón a que según oficio N° 2531 del 22/07/19, este no surtió efectos legales.

NOVENO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

CMLYSD

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)